



Year 1900—Office, Fortaleza 21

Año 1900—Oficinas, Fortaleza 21.

Office Subscription per Year.....	\$ 24.00
Private .....	18.00
Official Monthly subscription.....	2.00
Private .....	1.50
Single copies.....	.10

Suscripción oficial por un año.....	\$ 24.00
Personas particulares por un año.....	18.00
Suscripción oficial por un mes.....	2.00
Privada .....	1.50
Números sueltos.....	.10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1900

San Juan Puerto-Rico, Sunday July 8th

No. 157

## PARTE OFICIAL

### Tesorería de Puerto-Rico.

ANUNCIO

J. H. HOLLANDER, Tesorero de Puerto-Rico

Hago saber: que habiendo manifestado Don R. Ulpiano Colón, vecino de Ponce, que ha sido destruida en el incendio ocurrido, en su casa quinta nombrada "Colombia," en el mes de Abril último, la carta de pago correspondiente al cargarme número 46 de 8 de Marzo de 1898, por valor de MIL pesos moneda provincial, representado en diez cédulas hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola de esta Isla, números 129 al 132 y 1746 al 1751 de la 3ª emisión, con 36 cupones cada una, y su valor de CIEN pesos moneda provincial; para responder al cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Ponce, he dispuesto se publique su extravío ó destrucción, en la "Gaceta oficial" de esta Isla, por el término reglamentario, para general conocimiento, procediéndose á su anotación caso de presentarse reclamación alguna ante esta Tesorería.

San Juan, P. R., Junio 14 de 1900.—J. H. HOLLANDER, Treasurer. 30—20

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA

Por acuerdo de la Junta Directiva del Colegio Notarial y de orden del Hon. Presidente de este Tribunal Supremo, se convoca á los Notarios del territorio para Junta general extraordinaria, que se constituirá en los días 16, 17 y 18 del corriente mes, para la elección del que deba ejercer el cargo de Tesorero, que ha quedado vacante por fallecimiento de Don José Félix Lajara.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, firmo la presente convocatoria en Puerto-Rico á tres de Julio de mil novecientos.—El Secretario, E. de J. Lopez Gastambide. 3—2

SENTENCIA. — En la Ciudad de Puerto-Rico á veinte y cinco de Junio de mil novecientos, en el recurso de casación por infracción de Ley que ante Nos pende, interpuesto por Nicolás Rodríguez y Sanabria contra sentencia del Tribunal del Distrito de Mayagüez, en causa que se le siguió por el delito de lesiones graves.—Resultando que la expresada sentencia, dictada en quince de Marzo último, consigna el siguiente: — "Primero. Resultando que como á las siete y media de la mañana del día 12 de Noviembre último, Luis Graciani y Perez fué á la casa del acusado Nicolás Rodríguez en busca de una silla de montar que le había facilitado; y como aquel le adeudara á éste un peso, trabáronse de palabras por intentar el Rodríguez quedarse con la silla en cobro del peso que el Graciani le adeudada; y cogiendo el acusado un perrillo atacó al Graciani, sin que éste le provocara y prodújole una herida en la rodilla derecha, quedándole una anquiosis parcial de la articulación de dicha rodilla que necesitó asistencia médica por cincuenta y nueve días y que favorablemente desaparecerá con el tiempo. Hechos probados." — Resultando que el citado Tribunal condenó al Nicolás Rodríguez y Sanabria á la pena de un año y un día de prisión correccional, accesorias, indemnización al perjudicado y costas, como autor de un delito de lesiones graves, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. — Resultando que contra dicha sentencia se ha interpuesto á nombre de

Rodríguez recurso de casación por infracción de Ley, autorizado por el número 1º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por el artículo 45 de la Orden General número 118, citando como infringidos: 1º El artículo 8º del Código penal en su apartado 4º, por inaplicación, pues, en su sentir, concurren todos los requisitos que determinan la exención completa de responsabilidad criminal. — 2º El artículo 133 del Código citado; porque habiendo renunciado el perjudicado á la indemnización se extinguió esta responsabilidad. — 3º El artículo 49 del expresado texto, porque no ha podido condenarse entonces al recurrente á la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de insolvencia; cuyo recurso fué impugnado en el acto de la vista por el Fiscal — Visto, siendo Ponente el Juez Asociado Don José Mº Figueras Chiqués. — Considerado que el recurso deducido, en cuanto al primer motivo, se funda en hechos imaginarios, puesto que lejos de darse por probados los que caracterizan la defensa completa de responsabilidad, se afirma por el contrario que el recurrente atacó á Graciani sin que éste le provocara; y como ni por deducción se deriva del único hecho probado la concurrencia de los requisitos de exención que gratuitamente se supone, no puede prosperar el recurso, ya que no se apoya en los preceptos de Ley que invoca ni parte de los hechos probados que es donde únicamente puede plantearse el debate. — Considerando que la indemnización de perjuicios no está comprendida en el artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cualquiera que sea el motivo ó causa por que se imponga ó de que provenga, por cuya razón tampoco puede prosperar el presente recurso por los motivos 2º y 3º. — Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar á resolver el recurso de casación de Ley interpuesto á nombre de Nicolás Rodríguez y Sanabria, al que condenamos en las costas, y comuníquese esta resolución al Tribunal de Mayagüez con devolución de los autos á los efectos procedentes. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la "Gaceta oficial," lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José S. Quiñones.—José O. Hernandez.—José Mº Figueras.—Rafael Nieto y Abeillé.—Juan Morera Martínez. — Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez Asociado del Tribunal Supremo Don José Mº Figueras Chiqués, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy de que como Secretario certifico en

Puerto-Rico á veinte y cinco de Junio de mil novecientos. — E. de J. Lopez Gastambide.

## Colecturía de Rentas Internas de Ponce.

Se avisa á las personas que ejercen industrias de las consignadas en la Tarifa de Patentes, que deben concurrir á esta Colecturía desde hoy al 15 del actual, inclusive, á proveerse del certificado que les autorice para el ejercicio de la industria, pagando la contribución correspondiente.

Ponce, 2 de Julio de 1900. — Quintín Negrón Sanjurjo, Colector. 3—2

## Junta local de Instrucción pública

DE YAUCO.

Además de las Escuelas á que se refiere el anuncio publicado en la "Gaceta oficial" número 150, fecha 29 del pasado Junio, se anuncia también la provisión de las siguientes:

Una Escuela Principal.  
Una americana de Kindergarten.  
Lo que se hace público á fin de que los interesados remitan oportunamente sus solicitudes al Sr. Secretario de esta Junta á los efectos consiguientes.  
Yauco, Julio 3 de 1900. — El Presidente, D. Francisco. 3—2

## Junta local de Instrucción pública

DE PEÑUELAS.

Don José Soldevilla y Costas, Presidente accidental de la Junta de Instrucción pública de Peñuelas en sustitución del propietario por encontrarse ausente.

Por medio del presente edicto hago saber: que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta de Instrucción, se ha acordado anunciar por término de diez días en la "Gaceta oficial" las vacantes de las Escuelas de este pueblo á fin de que las personas que reúnan todos los requisitos que dispone la Ley y deseen ser contratados por esta Junta para su desempeño durante el año escolar de 1900 á 1901 concurren ante ésta con los documentos necesarios; advirtiéndose que es requisito indispensable para el Profesor que aspire desempeñar la Escuela Kindergarten, saber los idiomas Inglés y Castellano.

Las Escuelas que se anuncian son las siguientes:

- La graduada de niños de Pueblo, 40 dollars.
- La graduada de niñas del Pueblo, 40 dollars.
- La Kindergarten de niños del Pueblo, 40 dollars.
- La rural de niños de Taliaboa, 30 dollars.
- La idem de niñas de idem, 30 dollars.
- La idem de niños de Busio, 30 dollars.
- La idem de niños de Jaguas, 30 dollars.
- La idem de niños de Santo Domingo, 30 dollars.

Y para su publicación en la "Gaceta oficial," libro la presente en

Peñuelas á 22 de Junio de 1900. — El Presidente, José Soldevilla. — El Secretario, Juan Ferrer. 3—2

## Junta local de Instrucción pública

DE AÑASCO.

Las Escuelas vacantes, son las siguientes:

- Una principal.
- Dos graduadas, uno de niños y otra de niñas.
- Una Kindergarten.
- Cuatro rurales, dos de niños y dos de niñas.

Añasco, 28 de Junio de 1900. — Sergio Ramirez de Arellano, Presidente de la Junta local. 3—2

## Junta local de Instrucción pública

DE MAUNABO.

En sesión celebrada por dicha Junta, se acordó publicar las vacantes para el entrante año escolar de las siguientes Escuelas:

- Una graduada de varones.
- Una graduada de niñas.
- Una americana de Kindergarten.
- Una rural mixta para el barrio de Palo-seco.
- Una rural mixta para el barrio de Emajagua.

Las Maestras ó Maestros que soliciten la de Kindergarten deben acreditar que conocen el idioma castellano.

El plazo para la admisión de solicitudes termina el día 20 de Julio próximo y la elección se verificará en la sesión ordinaria del Martes 7 de Agosto próximo.

Lo que se hace público para que los aspirantes remitan sus solicitudes acompañadas de los requisitos legales que exigen las Leyes escolares.

Maunabo, 28 de Junio de 1900. — El Presidente, Hilario Ortíz. 3—2